

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 26 de febrero de 2025

Número 6729-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 26 de febrero

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. Para efectos de apoyar la economía familiar y reducir el precio de las gasolinas a veinte pesos por litro, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, el 100 por ciento de los ahorros que obtenga Petróleos Mexicanos por concepto de exenciones de impuestos y reducción de la tasa de derechos por producción, exploración y extracción de hidrocarburos, se destinarán para subsidiar su costo.
Sin correlativo	Cuarto. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de estos recursos, Petróleos Mexicanos deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta a su vez a la Cámara de Diputados conforme a lo previsto en la ley.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo, 26 de febrero de 2025.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidentes de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

El que suscribe Diputado Federal **Homero R. Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se reforman la fracción III y el último párrafo del Artículo 2 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, prevista en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, para su discusión y votación en lo particular y para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente.

Por lo que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2.- ... I. ... II. Por Asignación, el derecho a que se refiere el Título Tercero de esta Ley; III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, de acuerdo con la naturaleza del Contratista, así como por las actividades que realicen los	Artículo 2.- ... I. ... II. ... III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, así como por las actividades que realicen los Participantes de

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Participantes de Asignaciones para Desarrollo Mixto, y IV. Por Área Unificada, los que correspondan respectivamente, de conformidad con las fracciones anteriores. Los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y, en su caso, IV de este artículo deben ser recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Asignaciones para Desarrollo Mixto, y IV. ... Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deben ser recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente,



Dip. Homero R. Niño de Rivera Vela

62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Silvia Patricia Jiménez Delgado

El suscrito Silvia Patricia Jiménez Delgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. Para efectos de apoyar la economía familiar y reducir el precio de las gasolinas a veinte pesos por litro, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, el 50 por ciento de los ahorros que obtenga Petróleos Mexicanos por concepto de exenciones de impuestos y reducción de la tasa de derechos por producción, exploración y extracción de hidrocarburos, se destinarán para subsidiar su costo.
Sin correlativo	Cuarto. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de estos recursos, Petróleos Mexicanos deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta a su vez a la Cámara de Diputados conforme a lo previsto en la ley.

Atentamente

Dip. *[Signature]*
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

63

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.

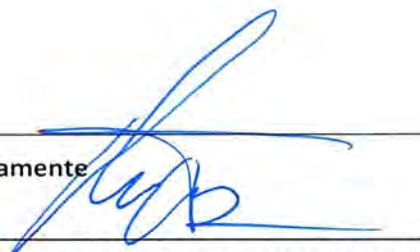
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. Para efectos de apoyar la economía familiar y reducir el precio de las gasolinas a veinte pesos por litro, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, el 50 por ciento de los ahorros que obtenga Petróleos Mexicanos por concepto de exenciones de impuestos y reducción de la tasa de derechos por producción, exploración y extracción de hidrocarburos, se destinarán para subsidiar su costo.
Sin correlativo	Cuarto. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de estos recursos, Petróleos Mexicanos deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta a su vez a la Cámara de Diputados conforme a lo previsto en la ley.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

6A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito Hector San Telmo Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes: I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec: a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:	Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

[Handwritten signature]

~~Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433) %~~

~~b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:~~

~~Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320) %~~

~~II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:~~

~~a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:~~

~~Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308) %~~

~~b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:~~

~~Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625) %~~

~~III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, debe observarse lo previsto en la fracción I.~~

El derecho a que se refiere este artículo se ~~entera~~ mediante declaración que ~~debe presentarse~~ ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere este artículo se **enterará** mediante declaración que **se presentará** ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se debe realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar. En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, pueden acreditarse los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate. Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario puede compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se	Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos: I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen; II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio; III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio; IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y
---	--

~~obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.~~

~~La Secretaría puede emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.~~

V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

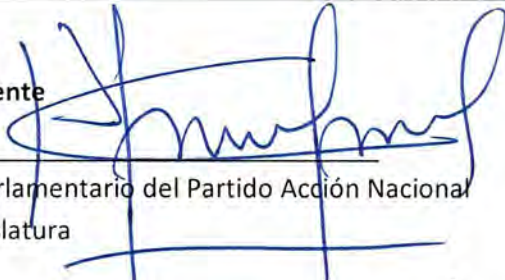
El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con



objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

65

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente: I. a II. ... III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, de acuerdo con la naturaleza del Contratista, así como por las actividades que realicen los Participantes de Asignaciones para Desarrollo Mixto, y IV. Por Área Unificada, los que correspondan respectivamente, de conformidad con las fracciones anteriores. ...	Artículo 2.- ... I. a II. ... III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación. Se elimina ...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Eva María Vázquez Hernández

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>